

**DECRETO        /2019, DE        , DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA LA FINANCIACIÓN DEL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD DE MADRID**

El Capítulo I del Título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de Mejora de la Calidad Educativa, regula la etapa de la educación infantil y determina, respecto del primer ciclo de educación infantil, que las Administraciones públicas promoverán un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en este ciclo y coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa.

A este fin, la Comunidad de Madrid mantiene la red pública de educación infantil de la Comunidad de Madrid constituida tanto por centros de titularidad autonómica como por centros de titularidad municipal y de otras instituciones públicas y publicó el Decreto 105/2009, de 23 de diciembre, por el que se regula la financiación del primer ciclo de Educación infantil en la Comunidad de Madrid.

La Resolución de 18 de octubre de 2018 aprobada por la Asamblea de la Comunidad de Madrid para establecer la gratuidad de la escolaridad para el primer ciclo de Educación Infantil en los centros pertenecientes a la Red Pública de la Comunidad de Madrid y la experiencia acumulada desde la entrada en vigor del citado Decreto hace necesario actualizar la normativa que regula financiación del primer ciclo en la Comunidad de Madrid con el fin de mejorar la gestión económico-administrativa de los convenios de colaboración entre la Comunidad de Madrid y los Ayuntamientos de la región, así como de los propios centros en general.

Por ello, se ha elaborado el presente Decreto que viene a sustituir al citado Decreto 105/2009.

El presente Decreto se dicta al amparo de las competencias que corresponden a la Comunidad de Madrid de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y la disposición final sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de Mejora de la Calidad Educativa.

El presente Decreto se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en particular a los principios de necesidad y eficiencia dado que, como se ha indicado, el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor del Decreto 105/2009 y la aprobación de las leyes 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, hacen necesario actualizar y modificar algunos aspectos

concretos con el fin de mejorar la gestión económico-administrativa de los convenios de colaboración entre la Comunidad de Madrid y los Ayuntamientos de la región, así como de los propios centros en general.

El presente decreto ha sido sometido al trámite de consulta pública, así como a audiencia e información pública en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid. Igualmente ha emitido dictamen sobre el contenido el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid y se ha recabado informe de la Abogacía General y de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid es competente para dictar el presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo anterior, a propuesta del Consejero de Educación e Investigación, **de acuerdo con/oída** la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno, previa deliberación, en su reunión del día .....

## **DISPONE**

### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones de carácter general**

##### *Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.*

El presente decreto tiene por objeto regular el régimen de financiación por parte de la Comunidad de Madrid y de las corporaciones locales de los centros públicos y privados sostenidos con fondos públicos que imparten primer ciclo de educación infantil en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

##### *Artículo 2. Previsiones presupuestarias.*

1. En los presupuestos anuales de cada una de las administraciones o instituciones firmantes de los convenios de colaboración en materia de educación infantil se consignarán las previsiones correspondientes a los compromisos económicos asumidos en virtud de dichos convenios.

2. De conformidad con lo establecido en la normativa de la Comunidad de Madrid, las corporaciones locales, al inicio de cada ejercicio presupuestario, aportarán justificación documental relativa a la consignación del crédito anual necesario para el funcionamiento de los servicios educativos del primer ciclo de educación infantil

sujetos a convenio.

Asimismo, al finalizar el ejercicio presupuestario presentarán justificación relativa al empleo de los fondos recibidos de la Comunidad de Madrid.

3. El cálculo de las aportaciones a realizar cada año por la Comunidad de Madrid para la financiación de escuelas de titularidad municipal se realizará en función de la población de cada municipio, tomando como referencia el último padrón continuo aprobado oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística.

#### Artículo 3. *Cuotas.*

1. La Comunidad de Madrid establecerá con carácter de precio público la cuota de horario ampliado, y con carácter de precio privado, la cuota de comedor escolar, que deban satisfacer las familias usuarias del servicio público que prestan las escuelas infantiles y las casas de niños de la red pública de la Comunidad de Madrid.

Dicha cuota serán también de aplicación en los centros sostenidos con fondos públicos y su cuantía será, por tanto, la misma para todas las plazas de los centros públicos y privados sostenidos con fondos públicos, independientemente del modelo gestión y de la modalidad de financiación de cada centro.

2. Al objeto de facilitar el cálculo de las aportaciones económicas que deberán realizar las administraciones públicas, la entidad gestora de cada escuela infantil de la red pública o la entidad titular de cada centro sostenido con fondos públicos proporcionará periódicamente, y en todo caso siempre que lo requiera la Consejería competente en materia de educación o la administración titular, información precisa y completa sobre el importe de las aportaciones realizadas por las familias del centro.

#### Artículo 4. *Gestión de escuelas infantiles y casas de niños.*

1. Las escuelas infantiles y casas de niños que formen parte de la red pública de la Comunidad de Madrid podrán gestionarse directamente por las administraciones titulares de los centros, o de forma indirecta, por medio de contrato de concesión de servicio público.

2. La Consejería competente en materia de educación establecerá anualmente mediante orden los módulos de financiación para el funcionamiento de los centros de la red pública de educación infantil, ya sean escuelas infantiles o casas de niños, sujetos a este régimen económico. Dichos módulos serán de aplicación a los contratos de concesión de servicio educativo público cuya financiación esté por sus propios términos sujeta a dicha orden.

3. Para los centros privados concertados de educación infantil, las leyes de presupuestos generales de la Comunidad de Madrid establecerán anualmente los módulos de financiación que servirán de referencia para los centros privados de primer ciclo de educación infantil sostenidos con fondos públicos.

CAPÍTULO II  
**Financiación de las escuelas infantiles y casas de niños  
de titularidad de la Comunidad de Madrid**

*Artículo 5. Tipos de centros y modalidades de financiación.*

1. La Comunidad de Madrid contribuirá a la financiación del funcionamiento de los centros de Educación Infantil de su titularidad de conformidad con las siguientes disposiciones:

1.1. En el caso de escuelas infantiles de gestión directa, financiará en su totalidad los gastos de personal y los gastos de funcionamiento de los centros. Las familias abonarán las cuotas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de este Decreto.

1.2. En el caso de escuelas infantiles y casas de niños de gestión indirecta, aportará a la entidad gestora de cada centro el precio estipulado en el contrato de concesión de servicio de la siguiente manera:

En las escuelas infantiles y casas de niños con contrato de concesión de servicio que no establezca financiación a través del sistema de módulos, la entidad gestora percibirá de la Comunidad de Madrid el precio establecido en cada caso en el propio contrato.

En el caso de que Consejería competente en Educación autorice el funcionamiento de aulas con horario de Casa de Niños (cuatro horas) dentro de una Escuela Infantil, la cantidad que recibiría la entidad gestora será de 4/7 del importe fijado por la entidad gestora en su propuesta económica para el concepto de escolaridad de la Escuela Infantil.

Dicho precio será igual a la diferencia entre la cuantía fijada en el contrato por la entidad gestora en concepto de escolaridad y horario ampliado aplicada a la totalidad de plazas ocupadas, y la suma de las cantidades recibidas de las familias.

Asimismo, la Comunidad de Madrid aportará a la entidad gestora la diferencia entre el precio establecido anualmente, con carácter general, para el comedor escolar de los centros públicos de primer ciclo de Educación Infantil y el precio establecido para dicho servicio por la entidad gestora, siempre y cuando éste último sea superior.

La entidad gestora podrá también percibir de los usuarios cualesquiera otras cantidades correspondientes a actividades y servicios de carácter complementario y voluntario que se realicen fuera del horario escolar, incluyendo, en su caso, horario ampliado superior a las tres horas, de conformidad con lo establecido en el contrato de concesión de servicio.

CAPÍTULO III  
**Financiación de las escuelas infantiles y casas de niños de titularidad de**

## **corporaciones locales y otras instituciones públicas**

### *Artículo 6. Convenios de colaboración.*

1. La Comunidad de Madrid podrá suscribir con las Corporaciones Locales de su ámbito territorial y con otras instituciones convenios de colaboración que tengan por objeto la creación y el funcionamiento de escuelas infantiles de titularidad pública, que se integrarán en la red pública de educación infantil de la Comunidad de Madrid.

2. La suscripción de dichos convenios se producirá en función de la programación educativa en materia de educación infantil y tendrá en cuenta aspectos relativos a la disponibilidad presupuestaria de la Comunidad de Madrid, la evolución demográfica de cada municipio y otras variables socioeconómicas de la población, los equipamientos educativos existentes en la zona, los niveles de escolarización en el primer ciclo de educación infantil y la disponibilidad de solares y edificios.

3. La colaboración de la Comunidad de Madrid con los municipios de la región en materia de Educación Infantil incluirá participar en la decisión sobre la construcción de nuevos centros o ampliación de los existentes, así como acerca de la modalidad de gestión y financiación de los nuevos centros. Con carácter general, todas las escuelas infantiles que se incorporen a la red pública a partir de la entrada en vigor del presente Decreto o aquellas cuyo contrato de concesión finalice y para las que sea preciso convocar un nuevo concurso público, serán financiadas por el sistema de módulos.

4. La Consejería competente en Educación asesorará y participará en la selección de las entidades gestoras o del personal educativo que contraten los Ayuntamientos de la región para el funcionamiento de los centros de Educación Infantil de su titularidad incluidos en el respectivo convenio con la Comunidad de Madrid.

5. Las administraciones titulares de los centros podrán asumir gastos o realizar, en los centros de su titularidad, aportaciones económicas complementarias a las establecidas en el convenio de colaboración con la Comunidad de Madrid. Ello no tendrá repercusión sobre las aportaciones económicas que realice la Comunidad de Madrid.

6. Los centros que, aun siendo de titularidad pública de otras instituciones o Administraciones, no se integren en la red pública o no posean convenios de colaboración entre aquéllas y la Comunidad de Madrid, no percibirán de ésta financiación alguna, y así constará expresamente en los convenios que se suscriban para la tramitación de sus expedientes de autorización.

### *Artículo 7. Contenido de los convenios en materia de educación infantil.*

1. Los convenios que se suscriban con municipios de la región u otras instituciones públicas en materia de educación infantil incluirán, con carácter mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Sujetos que lo suscriben y capacidad jurídica de los mismos.
- b) Objeto del convenio.
- c) Centros incluidos en el convenio indicando modelo de gestión y modalidad de financiación.
- d) Obligaciones y aportaciones económicas de cada Administración.
- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y aportaciones de cada una de las partes.
- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.
- g) Régimen de modificación del convenio.
- h) Plazo de vigencia del convenio.

2. Mediante la suscripción de adendas a los convenios, podrán incluirse nuevos centros y servicios a los convenios iniciales, y mediante anexos anuales se concretarán los compromisos y las aportaciones económicas que cada Administración asumirá durante el correspondiente ejercicio económico.

*Artículo 8. Financiación de escuelas infantiles y casas de niños de titularidad municipal sujetas al sistema de módulos de financiación de la red pública.*

1. La financiación de las escuelas infantiles y las casas de niños de titularidad municipal se realizará de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1.1. Escuelas Infantiles:

- a) En el caso de corporaciones Locales con población superior a 6.000 habitantes u otras instituciones:

La Corporación Local aportará a la entidad gestora la diferencia entre el importe total del presupuesto según los módulos que para cada curso escolar se establezcan y el importe de las cuotas correspondientes abonadas por los usuarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de este Decreto. Del importe de esa diferencia, la Comunidad de Madrid aportará a la corporación Local el 59 %, asumiendo la Corporación Local el 21 % restante.

- b) En el caso de corporaciones Locales con población igual o inferior a 6.000 habitantes: La Corporación Local aportará a la entidad gestora la diferencia entre el importe total del presupuesto según los módulos que para cada curso escolar se establezcan y el importe de las cuotas correspondientes abonadas por los usuarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de este Decreto. Del importe de esa diferencia, la Comunidad de Madrid aportará a la corporación Local el 68 %, asumiendo la Corporación Local el 12 % restante.

1.2. Casas de Niños:

La Comunidad de Madrid aportará a la Corporación Local el 100 % de los módulos que para cada curso escolar se establezcan.

### 1.3. Escuelas Infantiles con autorización de unidades de Casas de Niños

En el caso de que Consejería competente en materia de Educación autorice el funcionamiento de aulas con horario de Casa de Niños (cuatro horas) dentro de una Escuela Infantil de titularidad municipal, la cantidad que recibiría la entidad gestora incluirá un único módulo-centro, el correspondiente a Escuela Infantil. Además recibirá el módulo correspondiente a las plazas ocupadas, ya sean de Escuela Infantil o de Casa de Niños. La Comunidad de Madrid aportará a la corporación local el porcentaje que corresponda según lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente artículo, respectivamente.

*Artículo 9. Financiación de escuelas infantiles y casas de niños de titularidad municipal y de otras instituciones no sujetas al sistema de módulos de la red pública.*

1. En las escuelas infantiles de gestión indirecta cuya financiación no esté sujeta al sistema de módulos, la entidad adjudicataria percibirá de la corporación local o la institución titular del centro el precio del contrato de concesión de servicio.

Dicho precio será igual a la diferencia entre la cuantía fijada en el contrato por la entidad gestora en concepto de escolaridad y horario ampliado aplicada a la totalidad de plazas ocupadas, y la suma de las cantidades recibidas de las familias.

En el caso de que Consejería competente en Educación autorice el funcionamiento de aulas con horario de Casa de Niños (cuatro horas) dentro de una Escuela Infantil, la cantidad que recibiría la entidad gestora será de 4/7 del importe fijado por la entidad gestora en su propuesta económica para el concepto de escolaridad de la Escuela Infantil.

Asimismo, la corporación local aportará a la entidad gestora la diferencia entre el precio establecido anualmente, con carácter general, para el comedor escolar de los centros públicos de primer ciclo de Educación Infantil y el precio establecido para dicho servicio por la entidad gestora, siempre y cuando éste último sea superior.

La entidad gestora podrá también percibir de los usuarios cualesquiera otras cantidades correspondientes a actividades y servicios de carácter complementario y voluntario que se realicen fuera del horario escolar, incluyendo, en su caso, horario ampliado superior a las tres horas de conformidad con lo establecido en el contrato de concesión de servicio.

2. La Comunidad de Madrid colaborará económicamente con las corporaciones locales e instituciones titulares en el sostenimiento de las escuelas infantiles de gestión indirecta cuya financiación no esté sujeta al sistema de módulos del siguiente modo:

a) En el caso de centros de corporaciones locales con población superior a 6.000 habitantes u otras instituciones, la Comunidad de Madrid aportará el 76% del precio

del contrato.

b) En el caso de centros de corporaciones locales con población igual o inferior a 6.000 habitantes la Comunidad de Madrid aportará el 86,2% del precio del contrato.

3. En las casas de niños de gestión indirecta cuya financiación no esté sujeta al sistema de módulos, la entidad adjudicataria percibirá de la corporación local o la institución titular del centro el precio del contrato.

La Comunidad de Madrid aportará a la Corporación Local el 100 % del importe del contrato.

#### CAPÍTULO IV **Actuaciones con entidades privadas**

*Artículo 10. Convenios de colaboración entre la Comunidad de Madrid y entidades privadas para el sostenimiento de centros con fondos públicos.*

1. Al amparo de lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Comunidad de Madrid podrá suscribir convenios para la financiación con fondos públicos de centros de titularidad privada autorizados para impartir el primer ciclo de educación infantil, de forma que, en las condiciones que en tales convenios se establezcan, queden sometidos a la normativa vigente para los centros sostenidos con fondos públicos.

La suscripción de dichos convenios deberá justificarse por las especiales características del centro en razón de la demanda atendida o por la especificidad de su proyecto educativo.

2. La Comunidad de Madrid financiará los gastos por unidad en funcionamiento de los centros en la cuantía correspondiente a un 60% del módulo al que se refiere el apartado 2 del artículo 4 del presente decreto.

A la finalización de cada curso, y en los términos que se establezca, la Consejería competente en materia de educación podrá, si se estima necesario, ajustar la financiación del centro en función de la cuantía de los ingresos totales percibidos en concepto de cuotas pagadas por las familias.

3. Los centros podrán percibir aportaciones de las familias o de otras instituciones en concepto de escolaridad de enseñanzas de educación infantil, comedor y ampliación de horario, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del presente decreto.

4. Los centros podrán también percibir de las familias cuotas por otros servicios escolares complementarios que, sin ser obligatorios, formen parte del proyecto del centro. La autorización de dichas cuotas por parte de la Consejería competente en materia de educación se realizará de conformidad con lo previsto por la normativa que regule esta materia en el ámbito de los conciertos educativos.



*Artículo 11. Convenios de colaboración entre la Comunidad de Madrid y corporaciones locales para el apoyo a iniciativas privadas.*

1. En el marco de lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Comunidad de Madrid podrá suscribir convenios con corporaciones locales de la región, destinados a favorecer la creación de plazas escolares para los niños menores de tres años, mediante el apoyo a iniciativas de promotores privados sin fines de lucro.

2. En los convenios se establecerán las condiciones de participación de ambas administraciones en dichas iniciativas, y se concretarán las relativas al funcionamiento, y financiación, en su caso, con fondos públicos, de los centros acogidos a esta actuación.

En este sentido, el marco de referencia será, en todo caso, el establecido en el artículo 10 de este decreto.

Disposición adicional única. Unidades de segundo ciclo de educación infantil.

Las unidades de segundo ciclo de educación infantil en centros de la red pública de escuelas infantiles de la Comunidad de Madrid quedan sujetas, exclusivamente en lo relativo a su financiación por las administraciones públicas, a lo establecido en el presente decreto.

Disposición transitoria única. Centros en funcionamiento.

Los efectos económicos del presente decreto, en el caso de escuelas infantiles y casas de niños de titularidad municipal o de otras instituciones ya existentes en el momento de su entrada en vigor, tendrán vigencia a partir del 1 de septiembre de 2019.

En el caso de las escuelas infantiles y casas de niños cuya puesta en funcionamiento se produzca a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los respectivos convenios o adendas para el curso 2019/2020 se ajustarán a lo dispuesto en el mismo.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 105/2009, de 23 de diciembre, por el que se regula la financiación del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad de Madrid.

Disposición final primera. Habilitación de desarrollo.

Se autoriza a la Consejería competente en materia de educación a desarrollar lo establecido en el presente decreto y a dictar cuantas resoluciones estime pertinentes a fin de asegurar el cumplimiento de lo estipulado en los convenios de colaboración en materia de educación infantil.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN  
E INVESTIGACIÓN

EL PRESIDENTE DE LA  
COMUNIDAD DE MADRID

Rafael van Grieken Salvador

Ángel Garrido García